

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de Julio de dos mil veinte (2.020) .

OBJETO

Decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto No. 2327 del 08 de octubre del 2019, notificado por lista de estados No. 164 del 09 del mismo mes y año, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

EL RECURSO

El apoderado de la parte recurrente sustenta su inconformidad en que en el Auto que se libró mandamiento de pago se ordenó el pago de las cuotas de administración que se causen a partir del mes de diciembre del 2018, de conformidad con el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., más sus intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente. También, aduce que la cuota extraordinaria por valor de \$3.106.087 se causó posterior al mes de diciembre del 2018, por lo que es menester incluirla en la liquidación que el Despacho modificó.

CONSIDERACIONES:

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Juez vuelva sobre la decisión tomada, con el fin de revocarla o reformarla ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión atacada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Descendiendo al caso en cuestión, desde el umbral debe decirse que le asiste parcialmente razón a la parte recurrente en cuanto al interés de mora aplicable en el presente proceso, pues el artículo 30 de la Ley 675 del 2001, Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, menciona:

“ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior”.

(...)

Por lo tanto, no es viable aplicar el artículo 1617 del Código Civil, lo que fuerza la revocación parcial de la providencia atacada y la modificación del crédito, sin embargo, no ocurre lo mismo en cuanto a la inclusión en la liquidación de la cuota extraordinaria por valor de \$3.106.087, pues en el recurso la parte demandante menciona que esta cuota se causó de manera posterior al mes de diciembre del 2018, cuando en la liquidación aportada a folio 42, la incluye en el mes de octubre del 2018, siendo un valor que no fue comprendido dentro de las pretensiones de la demanda, por lo que no es procedente pretender ahora, a través de la presentación de una liquidación del crédito, introducir ese monto.

Por las razones expuestas, se repondrá parcialmente el Auto No. 2327 del 08 de octubre del 2019, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, en lo tocante a aplicar como fórmula de los intereses moratorios, el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente y no el 6% efectivo anual que trae el artículo 1617 del C.C., por último, respecto al recurso subsidiario de apelación, este se negará por corresponder el presente asunto a un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia al tenor del numeral 1 del artículo 17 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE el Auto No. 2327 del 08 de octubre del 2019, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, en lo tocante a aplicar como fórmula de los intereses moratorios, el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.

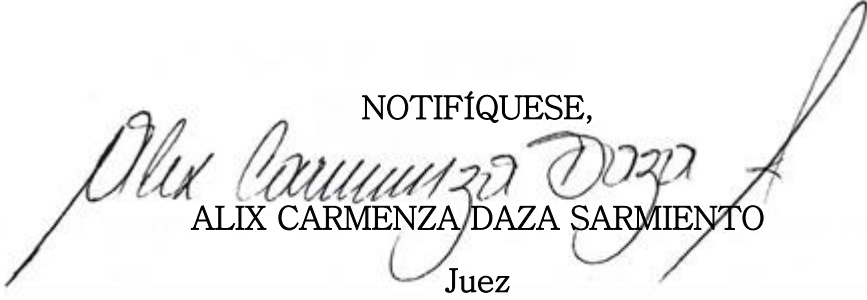
SEGUNDO. REVOCAR el numeral 1 del Auto No. 2327 del 08 de octubre del 2019, en consecuencia, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO								
		CAPITAL			FECHA DE INICIO		FECHA DE CORTE	
Mes cuota	FECHA	SALDO	RESOL SUPER	FECHA	BANCARIO	TASA MENSUAL	TASA MENSUAL	VALOR MORA
De Administración	VIGENCIA	CAPITAL	No. / AÑO	VIGENCIA	CORRIENTE	DE PLAZO	DE MORA	MENSUAL
NOVIEMBRE DE 2017	1 de dicem brs 2017 al8 de octubr de 2019	\$188.800	1447/2017	nov-17	20,96%	1,60%	2,40%	\$67.698
DICIEMBRE DE 2017	1 de enez 2018 al8 de octubr de 2019	\$188.800	1619/2017	dic-17	20,77%	1,59%	2,38%	\$64.142
ENERO DE 2018	1 de febrer 2018 al8 de octubr de 2019	\$199.900	1890/2018	ene-18	20,69%	1,58%	2,37%	\$64.515
FEBRERO DE 2018	1 de m arzo 2018 al8 de octubr de 2019	\$199.900	1312/2018	feb-18	21,01%	1,60%	2,40%	\$62.229
MARZO DE 2018	1 de abril2018 al8 de octubr de 2019	\$199.900	0259/2018	m ar-18	20,68%	1,58%	2,37%	\$58.175
ABRIL DE 2018	1 de mayo 2018 al8 de octubr de 2019	\$199.900	0398/2018	abr-18	20,48%	1,56%	2,35%	\$54.530
MAYO DE 2018	1 de junio 2018 al8 de octubr de 2019	\$199.900	0527/2018	m ay-18	20,44%	1,56%	2,34%	\$51.309
JUNIO DE 2018	1 de julio 2018 al8 de octubr de 2019	\$199.900	0687/2018	jun-18	20,28%	1,55%	2,33%	\$47.840
JULIO DE 2018	1 de agosto 2018 al8 de octubr de 2019	\$199.900	0820/2018	jul-18	20,03%	1,53%	2,30%	\$44.232
AGOSTO DE 2018	1 de septiem brs 2018 al8 de octubr de 2019	\$199.900	0954/2018	ago-18	19,94%	1,53%	2,29%	\$40.997
SEPTIEMBRE DE 2018	1 de octubr 2018 al8 de octubr de 2019	\$199.900	1981/2018	sep-18	19,81%	1,52%	2,28%	\$37.717
OCTUBRE DE 2018	1 de noviem brs 2018 al8 de octubr de 2019	\$199.900	1294/2018	oct-18	19,63%	1,50%	2,26%	\$34.393
NOVIEMBRE DE 2018	1 de dicem brs 2018 al8 de octubr de 2019	\$199.900	1521/2018	nov-18	19,49%	1,49%	2,24%	\$31.178
DICIEMBRE DE 2018	1 de enez 2019 al8 de octubr de 2019	\$199.900	1112/2018	dic-18	19,40%	1,49%	2,23%	\$28.070
ENERO DE 2019	1 de febrer al8 de octubr de 2019	\$211.900	1872/2018	ene-19	19,16%	1,47%	2,21%	\$26.297
FEBRERO DE 2019	1 de m arzo al8 de octubr de 2019	\$211.900	1112/2019	feb-19	19,70%	1,51%	2,26%	\$23.781
MARZO DE 2019	1 de abrilal8 de octubr de 2019	\$211.900	263/2019	m ar-19	19,37%	1,49%	2,23%	\$20.263
ABRIL DE 2019	1 de mayo al8 de octubr de 2019	\$211.900	389/2019	abr-19	19,32%	1,48%	2,22%	\$17.073
MAYO DE 2019	1 de junio al8 de octubr de 2019	\$211.900	574/2019	m ay-19	19,34%	1,48%	2,23%	\$13.944
JUNIO DE 2019	1 de julio al8 de octubr de 2019	\$211.900	697/2019	jun-19	19,30%	1,48%	2,22%	\$10.778
JULIO DE 2019	1 de agosto al8 de octubr de 2019	\$211.900	829/2019	jul-19	19,28%	1,48%	2,22%	\$7.631
AGOSTO DE 2019	1 de septiem brs al8 de octubr de 2019	\$211.900	1018/2019	ago-19	19,32%	1,48%	2,22%	\$4.504
SEPTIEMBRE DE 2019	1 al8 de octubr de 2019	\$211.900	1145/2019	sep-19	19,32%	1,48%	2,22%	\$1.362
		\$4.683.500						
		TOTAL CAPITAL				\$4.683.500		
		INTERES MENSUAL				\$812.658		
		TOTAL OBLIGACION				\$5.496.158		

TERCERO. Negar el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por lo expuesto.

CUARTO. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría dese cumplimiento al numeral 2 del Auto No. 2327 del 8 de octubre del 2019.

NOTIFÍQUESE,



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 039 fijado hoy 08 de Julio de 2.020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario